Escuela Nacional Preparatoria



PROPUESTA DE EGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS INTERNOS DE LA ENP

TÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 1.- En cada plantel habrá un cuerpo colegiado de asesoría denominado Consejo Interno, su funcionamiento se regirá por lo establecido en este reglamento y en la Legislación de la propia Universidad.

Artículo 2.- Son miembros del Consejo Interno: el Director, quien habrá de presidirlo; el Secretario General del Plantel, quien fungirá como Secretario del Consejo; los secretarios Académico, de Apoyo a la Comunidad y de Asuntos Escolares; un profesor, representante, por cada uno de los siguientes colegios: Biología; Ciencias Sociales; Dibujo y Modelado; Educación Estética y Artística; Educación Física; Filosofía; Física; Geografía; Historia; Informática; Lenguas Extranjeras, Alemán; Lenguas Extranjeras, Francés; Lenguas Extranjeras, Inglés; Lenguas Extranjeras, Italiano; Letras Clásicas; Literatura; Matemáticas; Morfología, Fisiología y Salud; Opciones Técnicas; Orientación Educativa; Psicología; Química, un trabajador representante por turno y dos estudiantes representantes por grado y turno.

Artículo 3.- Para la integración del Consejo Interno, el Director del Plantel deberá:

- Convocar a elecciones cada dos años, por lo menos con quince días de anticipación. En caso de que se encuentre vacante algún puesto de consejero, convocar a elecciones extraordinarias con la misma anticipación, dentro de un plazo no mayor de veinte días a partir de que exista la vacante, en cuyo caso el consejero electo terminará el período restante;
- II) Instruir al Secretario General del Plantel para que la votación correspondiente se realice bajo su responsabilidad y supervisión, con la colaboración de las comisiones que el Consejo Interno establezca para tal fin. Cada candidato podrá nombrar a un representante como observador del proceso y del escrutinio;
- III) Determinar la instalación de las urnas necesarias, en un local dentro del Plantel, para llevar a cabo la elección;
- IV) Expedir y sellar las boletas por medio de las cuales habrá de efectuarse la votación, y

V) Con base en el acta de escrutinio, declarar electo al candidato que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, declarar electo al profesor o trabajador con mayor antigüedad en el Plantel v. tratándose de alumnos, al de mayor promedio.

Artfcglo 4.- Es responsabilidad del Secretario General del Plantel fungir como

Segretario del Consejo Interno, para lo cual deberá: Universidad Nac Autónoma de W

医区域

Elaborar la lista de los candidatos que se presenten para la designación de Director del Plantel en la sesión de Consejo Interno; Supervisar las votaciones para la elección de consejeros internos; Cerrar las votaciones con apoyo de las Comisiones de Escrutinio y Vigilancia y proceder al escrutinio con la presencia de los representantes de los candidatos:

IV) Levantar el acta con el resultado de la votación, firmada por quienes intervinieron en el escrutinio, conservando el original y entregando copia a cada uno de los candidatos;

Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo Interno; V)

VI) Elaborar el acta y presentarla en la siguiente sesión para su aprobación o modificación ante el pleno del Consejo, y

VII) Citar a los miembros del Consejo a las sesiones y a las diferentes comisiones cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito.

Artículo 5.- Los representantes de los profesores, de los alumnos y de los trabajadores del Consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este de la consejo Interno del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refiere el Artículo 2º de este del Plantel a que se refie

> Satisfacer los requisitos exigidos en los artículos 6º, 7º y 8º I) siguientes;

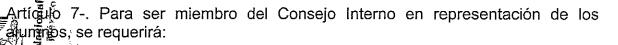
> Durar en sus funciones dos años y en el caso de los alumnos el \parallel) mismo periodo, siempre y cuando estén inscritos.

> Ser electos en forma directa por mayoría de votos por los (III)profesores de su especialidad, por los alumnos y por los trabajadores del Plantel, respectivamente.

Artículo 6.- Para ser miembro del Consejo Interno en representación de los profesores, se requerirá:

- Ser profesor con más de seis años de servicios docentes en el I) Plantel:
- No ocupar en la Universidad ningún cargo administrativo al momento \parallel) de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero;
- No estar gozando de año sabático al momento de la elección ni III)durante el desempeño del cargo de consejero;

V) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.



Estar inscrito en el Plantel;

Haber obtenido en el año anterior a su elección un promedio mínimo de 8 (ocho), y

No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo Interno en representación de los trabajadores, se requerirá:

- I) Tener certificado de secundaria;
- II) Tener cuando menos cinco años de antigüedad en el Plantel, y
- III) No haber incurrido en faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas;

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo Interno:

ECHETARIO GENERAL Y RAFAEL MORE

- Estudiar, discutir y hacer recomendaciones sobre las actividades del Plantel;
- II) Proponer la integración de las comisiones y a los miembros de las mismas;
- III) Formular la lista de candidatos para- la designación del director del Plantel, con base en la auscultación que cada consejero haga entre sus representados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29º del Reglamento General de la ENP;
- IV) Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que hagan las diferentes comisiones constituidas;
- V) Promover ante el Consejo Técnico de la ENP todas las gestiones que tiendan al mejoramiento del Plantel, y
- VI) Las demás que establezcan las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la UNAM.

Artículo 10.- El Consejo Interno podrá actuar en pleno o en comisiones:

I) Las comisiones serán permanentes y temporales.



II) Sus miembros serán propuestos por el Presidente del Consejo o por el Pleno:

III) El número de integrantes de las comisiones será impar, no menos de tres, ni más de siete miembros; El presidente y el secretario de la comisión serán designados entre

El presidente y el secretario de la comisión serán designados entre los profesores en la sesión de instalación. El secretario se encargará de las actas de la misma;

Sesionarán con la frecuencia que lo ameriten los asuntos de su responsabilidad;

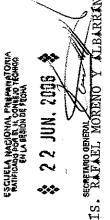
Se considerarán legalmente instaladas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y

) Tomarán sus decisiones válidamente por mayoría de votos.

VIII) Podrán participar otros miembros de la comunidad, sí así lo decide el director del plantel, quienes solo participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Las comisiones permanentes serán:

- a) Comisión de Apoyo Académico. Será de su competencia: realizar las evaluaciones del Proyecto Anual del personal de carrera y del Informe Anual de Actividades del personal académico del Plantel.
- b) Comisión de Honor. Será de su competencia: revisar las posibles faltas cometidas por miembros de la comunidad del Plantel y remitir el caso a la instancia superior correspondiente; emitir una opinión razonada al Consejo Técnico de la ENP cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción.
- c) Comisión de Mérito Universitario. Será de su competencia: examinar y seleccionar las propuestas de aquellos profesores que reúnen los requisitos académicos y se hacen merecedores a los diversos estímulos que otorga la Universidad.
- d) Comisión de Seguridad. Será de su competencia: reforzar la seguridad del Plantel y tomar medidas contra la violencia y otros actos ilícitos que ocurran en las instalaciones y en sus inmediaciones, siempre que en este último caso se afecte a la Institución o a su comunidad. Asimismo, actuar en el estudio, sugerencia y adopción de medidas preventivas para casos de siniestro.
- e) Comisión de Vigilancia Electoral. Será de su competencia: colaborar con el Secretario del Consejo Interno en la difusión, organización y realización de las elecciones dentro del Plantel y vigilar el desarrollo de las jornadas electorales.





- f) Comisión de Escrutinio. Será de su competencia: realizar el recuento total de las votaciones.
- Comisión de Difusión Cultural. Será de su competencia: g) conocer, sugerir y proponer modificaciones a los planes y programas de la Coordinación Cultural del Plantel.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES

Artículo 12.- El consejo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria las ocasiones que se requieran.

- Las sesiones ordinarias se realizarán a la hora y turno que se I) determine en la sesión inmediata anterior, de preferencia de manera alternada:
- Las sesiones se iniciarán en punto de la hora que marque el citatorio y \parallel) podrán tener una duración de dos horas, salvo casos excepcionales en que se prolongarán una hora más, con la aprobación expresa de los consejeros presentes;
- Cada consejero recibirá un citatorio que contendrá: la hora de la ||||primera y segunda convocatoria y el orden del día;
- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cada vez que el Director IV) del Plantel lo consideren necesario, o cada vez que lo soliciten por escrito, exponiendo el asunto, un tercio de los votos computables de cada una de las representaciones; y
- Las sesiones del Consejo Interno serán presididas por el director del V) Plantel o, en su ausencia, por el Secretario General del mismo o algún otro secretario.

Artículo 13.- Al entregar el citatorio para una sesión se dará a cada consejero una copia de la minuta de la sesión anterior, para que pueda hacer las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 14.- Cuando un consejero tenga alguna sugerencia para ponerla a consideración del Consejo, deberá presentarla oportunamente al Presidente a fin de que se pueda integrar en el orden del día y se le entregue a los demás consejeros para su información y discusión.

Artículo 15.- En la primera sesión del ciclo escolar, el Presidente propondrá un calendario de sesiones ordinarias, que abarque el período correspondiente.

Artículo 16.- En cada sesión del Consejo Interno se tratarán los asuntos en el orden siguiente:



Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum; Presentación y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; Asuntos para los que fue citado el Consejo; Informe del estado que guarda el trabajo de las comisiones, y Asuntos generales.

TÍTULO CUARTO

DE LA VALIDEZ DE LAS SESIONES

Artículo 17.- El quórum para dar validez a cada sesión, será la mitad más uno de los miembros del Consejo Interno.

Artículo 18.- Si por falta de quórum no pudiera celebrarse alguna sesión, se citará para la siguiente, transcurrida media hora y, en este caso, la sesión se verificará con los consejeros presentes y sus acuerdos serán válidos.

Artículo 19.- En cada sesión se aprobará, en su caso, el acta de la sesión anterior; quienes tengan observaciones u objeciones sobre el documento, podrán exponerlas previa solicitud del uso de la palabra.

TÍTULO QUINTO

DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 20.- Cuando un consejero desee tomar la palabra por primera vez en los debates, deberá identificarse con su nombre y representación, previa petición al Presidente del Consejo Interno, quien la concederá en orden de pedimento. Las intervenciones se regirán por las siguientes normas:

- Las intervenciones para emitir opiniones, aclaraciones, ratificaciones o impugnaciones, podrán hacerse en lapsos no mayores de tres minutos en cada oportunidad, tiempo que podrá extenderse dos minutos más, previa aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo;
- II) Una vez expuesto un asunto, podrá pasarse a su discusión en la que, si se considera necesario, podrán participar hasta tres oradores a favor y tres en contra, o en su caso, los que determine por mayoría el Consejo, según la importancia del tema en intervenciones, asimismo, no mayores de tres minutos cada una, concedida por el Presidente del Consejo en orden de pedimento;
- III) Solamente los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo; y
- IV) Todo miembro de la comunidad universitaria, debidamente identificado, podrá dirigirse al Consejo, a petición de algún consejero interno del Plantel, previa autorización de la mayoría de los miembros del propio Consejo, siempre que su intervención se refiera al punto de discusión.

Artículo 21.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros asistentes. Una vez discutido el asunto en cada oportunidad, el Presidente del Consejo procederá a obtener el consenso expreso de los consejeros; y sólo en caso de disensión de una tercera parte de éstos, se procederá a una siguiente discusión. Las votaciones serán por señalamiento público y expreso, a menos que el Consejo considere necesario que sean homigales o secretas.

Articilo 22.- Mientras tenga el uso de la palabra, debidamente autorizado, nadie podra ser interrumpido a menos que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere pertinente, caso este último en que sólo será factibleda interrupción a juicio del Presidente del Consejo. Asimismo, no deberán permitirse las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 23.- Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Consejo, cuando:

- I) El orador se aleje del asunto de discusión;
- II) Sin previa licencia del Consejo, se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en las sesiones inmediatas anteriores;
- III) Se infrinjan artículos de la Ley Orgánica, del Estatuto o de este Reglamento, debiendo citarse el o los artículos violados, y
- IV) Se viertan injurias contra alguna persona o corporación.

<u>TÍTULO SEXTO</u>

DE LAS OBLIGACIONES Y SUS CONSECUENCIAS

Artículo 24.- Todos los miembros del Consejo Interno están obligados a asistir regularmente a las sesiones de éste, así como a participar en las comisiones para las que se les nombre y hayan sido previamente designados, salvo causa justificada. Cuando algún consejero necesite retirarse antes que concluya la sesión, podrá hacerlo con el consentimiento del propio Consejo.

Artículo 25.- Cuando algún consejero se vea impedido a asistir a alguna sesión, deberá comunicarlo al Presidente o al Secretario del Consejo.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Interno del Plantel sólo serán responsables ante el propio Consejo, en lo que respecta a sus actividades como consejeros.

Artículo 27.- Son faltas de responsabilidad de los consejeros, además de las previstas por el Estatuto:

I) Dejar de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones en forma consecutiva, y

II) No desempeñar las tareas y comisiones que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero.

Artículo 28.- Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una pena serán:

- a) Extrañamiento verbal;
- b) Extrañamiento por escrito, y
- c) Destitución.

TARIA GER

Articulo 29.- Los representantes de los profesores, de los alumnos y de los trabajadores ante el Consejo Interno del Plantel, podrán ser revocados en los siguientes casos:

- Cuando acumulen tres inasistencias consecutivas sin causa justificada;
- II) Por negligencia en el desempeño del cargo de consejero;
- III) Por faltas a las promesas contenidas en su protesta como consejero;
- IV) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hayan sido sancionadas, y
- V) Por la comisión de delitos del orden común.

Artículo 30.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la revocación de algún consejero; la solicitud deberá presentarse por escrito ante el Presidente del Consejo, expresando concretamente sus motivos.

Artículo 31.- Al recibir la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Consejo la hará del conocimiento del afectado, dándole un plazo de diez días para que, si lo estima conveniente, manifieste-lo que-a su derecho corresponda; transcurrido el plazo citará a sesión para decidir si es o no de revocarse el nombramiento.

Artículo 32.- La solicitud de revocación será sometida a los miembros del Consejo para su discusión. Si la decisión es en el sentido que se revoque el nombramiento, se procederá a una elección extraordinaria en términos de este Reglamento.

Artículo 33.- El cargo de consejero interno es irrenunciable en términos generales, salvo causas estatutarias o de fuerza mayor. Por eso cuando un consejero tenga algún impedimento para cumplirlo regularmente, deberá exponerlo ante sus representados, a quienes convocará a una reunión expresa en que solicitará su dimisión; si ésta le es aceptada, deberá presentar por escrito dicha renuncia al Director del Plantel. En este caso, un nuevo consejero Interno será electo en la forma y términos del presente Reglamento, lo cual se dará a conocer al Consejo Interno en la primera oportunidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 34.- Los acuerdos básicos de cada sesión se publicarán en un boletín informativo del propio Plantel.

Artíguto 35.- En todo lo no previsto, se atenderá lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

TRANSITORIO

1.- El siguiente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria.